

# ÍNDICE

<b>1.....MEMORIA .....</b>	<b>3</b>
1.1. OBJETO.....	4
1.2. LOCALIZACIÓN.....	4
1.3. ANTECEDENTES.....	4
1.4. DOCUMENTACION.....	5
1.5. PORN DE 1994 Y 2008 .....	5
1.6. CALIFICACIÓN C-3 DEL PORN DEL 2008 .....	7
1.7. DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR.....	9
1.8. PLAYAS URBANAS Y ÁREAS LITORALES DE ESPARCIMIENTO .....	9
1.9. NORMAS URBANÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL PARQUE .....	11
1.10. LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO .....	13
1.11. LAS ZONAS DONDE SE HAN DETECTADO DIFERENCIAS.....	13
1.11.1 El Algarrobico.....	14
1.11.2 El Cumbretero .....	14
1.11.3 El Saltador.....	15
1.11.4 Cueva del Pájaro.....	16
1.11.5 Gafares.....	17
1.11.6 El Argamasón.....	17
1.11.7 La Joya .....	18
1.11.8 Aguamarga.....	18
1.11.9 Mesa Roldan .....	19
1.11.10 Las Negras .....	20
1.11.11 Las Hortichuelas.....	21
1.11.12 Los Martínez.....	21
1.11.13 Rodalquilar .....	22
1.11.14 La Isleta del Moro.....	23
1.11.15 Los Escullos .....	24
1.11.16 El Pozo de los Frailes.....	25
1.11.17 Punta de la Loma .....	26
1.11.18 San José .....	26
1.11.19 Los Genoveses .....	27
1.11.20 El Corralete .....	27
1.11.21 La Fabriquilla.....	28
1.11.22 Cabo de Gata.....	28
1.11.23 Zona rustica El Saltador-Gafares.....	29
1.11.24 Cultivos bajo plástico y explotación minera en los alrededores del Argamasón ...	29
1.11.25 Cultivos bajo plástico y explotación minera al oeste de la Joya .....	30



1.11.26	Norte de los Martínez.....	31
1.11.27	Norte del núcleo urbano de Cabo de Gata .....	31
1.11.28	Los Ventorrillos.....	32
1.12.	CONCLUSIONES .....	32
<b>2.....</b>	<b>ANEJO 1. ZONIFICACIÓN PORN 1994 .....</b>	<b>35</b>
<b>3.....</b>	<b>ANEJO 2. ZONIFICACIÓN PORN 2008 .....</b>	<b>43</b>
<b>4.....</b>	<b>PLANOS .....</b>	<b>53</b>



# 1. MEMORIA

## 1.1. OBJETO

El presente trabajo se realiza a petición de **Asociación Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense, del Grupo Ecologista Condor y la Plataforma Cívica Salvemos Macenas**, y tiene como fin el estudio de los planos de ordenación incluidos en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar de los años 1994 y 2008. El resultado final serán una serie de planos donde veremos como se ha reducido el grado de protección de diferentes áreas del parque natural.

## 1.2. LOCALIZACIÓN

El Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, se sitúa en el sureste peninsular español, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la provincia de Almería e incluye parte de los municipios de Almería, Carboneras y Níjar. Constituye un territorio con una superficie de 37.500 ha terrestres y 12.012 ha marinas, con una altitud máxima de 562 msnm en la cota de la Serrata del término municipal de Carboneras y mínima de -60 m en los fondos marinos.

Las zonas objeto de estudio están distribuidas a lo largo del todo el parque, tal como se muestra en el plano adjunto "**SITUACIÓN**".

## 1.3. ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) del 22 de Diciembre de 1994 publica el DECRETO 418/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (en adelante PORN 1994). En dicho plan se establecen los usos del suelo permitidos en las diferentes zonas del parque natural, y se plasma su distribución geográfica en el Plano de Ordenación.

En 1996 se aprueban las Normas Subsidiarias (NN.SS.) del Ayuntamiento de Níjar y en 1997 las del Ayuntamiento de Carboneras.

El BOJA del 26 de marzo del 2008 publica el DECRETO 37/2008 de 5 de febrero por el que se aprueba el nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (en adelante PORN 2008). Al igual que en el PORN anterior, se establecen los usos del suelo permitidos en las diferentes zonas del parque natural, plasmándose en el Plano de Ordenación.

En la actualidad están en fase de aprobación definitiva los Planes Generales de Ordenación Urbana de Níjar y Carboneras.

#### **1.4. DOCUMENTACION**

- Decreto 418/1994 en el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar
- Decreto 37/2008, de 5 de febrero por el que se aprueban el PORN y el PRUG del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar
- NNSS del Ayuntamiento de Almería de 1998
- NNSS del Ayuntamiento de Carboneras de 1997
- NNSS del Ayuntamiento de Níjar de 1996
- Avance del Plan General de Ordenación Urbana de los ayuntamientos de Carboneras y Níjar

#### **1.5. PORN DE 1994 Y 2008**

Como se decía, los planos de ordenación de los diferentes PORNs, recogen en las diferentes zonas del parque natural, los usos permitidos del suelo y los grados de protección que ello conlleva.

Para facilitar la elaboración de los planos y de la memoria se ha usado el término suelo de uso urbanístico para hacer referencia a aquellos suelos que son



definidos como urbanos o urbanizables, o aquellas agrupaciones de viviendas de cierta entidad, habitadas o no, y que como tales son calificados.

En el plano de ordenación del **PORN de 1994** los usos urbanísticos y de agricultura intensiva coinciden con las áreas identificadas como:

- **D-1** áreas urbanas
- **D-2** áreas urbanizables
- **D-3** áreas de agricultura intensiva
- **D-5** núcleos habitados preexistentes

En el **PORN de 2008** aparecen tres zonas con esta consideración,

- **C-2** zonas de agricultura intensiva bajo plástico
- **C-3** Debido a que el suelo C3 incluye diferentes tipos de usos, los incluiremos como suelo de uso urbanístico cuando sea aplicado a agrupaciones de viviendas de cierta entidad y núcleos urbanos dispersos.
- **D** áreas excluidas de la zonificación ambiental, y que se corresponde con suelos urbanos y urbanizables.

Si superponemos los planos de ordenación de los PORN de 1994 y 2008 podremos establecer la evolución de los usos permitidos del suelo, y por tanto la variación de la protección de los mismos. El resultado es que se observan importantes variaciones en determinadas zonas del parque natural, que más adelante detallamos, y que podemos resumir diciendo que asistimos a la reducción de la protección del suelo, ampliándose las superficies de usos urbanísticos y las agrícolas de carácter intensivo.

En el plano "**PORN 1994 Y PORN 2008**" encontramos como fondo el plano de ordenación del PORN de 2008 sobre el que se ha situado el plano de ordenación del PORN de 1994, incluyéndose una leyenda con los usos previstos en ambos PORNs. Aparece señalado en rojo las zonas en que se entiende se reduce

la protección ambiental según el PORN del 2008. Se ha elaborado un plano de este tipo (y con este nombre) para cada una de las zonas en las que se han detectado diferencias.

Al observar los resultados de la comparación de los planos de ordenación de los PORNs de 1994 y 2008 hemos de apuntar la diferencia que existe entre ambos planos en lo relativo a la escala a la que se han elaborado. Así el plano del PORN de 1994 se elabora a escala 1:50.000 y el del PORN de 2008 a escala 1:10.000, con lo que el primero tiene menor grado de detalle que el segundo, lo que implica que en algunos casos, sobre todo cuando lo que se busca representar son áreas relativamente pequeñas, aparezcan éstas de mayor tamaño en el PORN de 1994 que en el PORN del 2008. Es por ello que en muchos caso en los que hay pequeñas diferencias, o éstas se aprecian que son debidas a que en el PORN del 2008 se ajusta más a algún elemento del terreno, por ejemplo una carretera, no se han tenido en cuenta las diferencias.

## **1.6. CALIFICACIÓN C-3 DEL PORN DEL 2008**

En el PORN del 2008 aparece una nueva calificación de suelo que es la **C-3**, y que por su peculiaridad comentamos específicamente.

Esta calificación incluye suelos con edificaciones ya sean agrupaciones de viviendas de cierta entidad, núcleos urbanos dispersos, campamentos de turismo (campings), e instalaciones del parque natural, además de suelos degradados por la intervención humana, principalmente la acción minera. El fin último de estos suelos es permitir la armoniosa relación entre la población y el parque, así como promover la conservación de las áreas degradadas por la actuación humana.

El artículo 5.4.3.3 del PORN establece los usos permitidos para este tipo de suelos que son:



- a) Las obras de infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de las actividades compatibles y las previstas en el programa de uso público.
- b) Las nuevas edificaciones y la rehabilitación de las existentes para el desarrollo de actividades ligadas a los sectores agropecuarios.
- c) Las nuevas edificaciones y la rehabilitación de las existentes para el desarrollo de actividades ligadas al turismo en el medio rural y a actividades de carácter artesanal declaradas de interés público, salvo en las zonas alteradas por la explotación minera y otras zonas degradadas.
- d) Las actuaciones necesarias para la recuperación y regeneración de las áreas degradadas por la actividad humana.
- e) La actividad extractiva, según los planes de labores aprobados por la Consejería competente en materia de minas, en las zonas de explotación minera con concesiones de explotación vigente.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

Y los usos incompatibles son:

- a) La demolición total o parcial de edificaciones, fachadas y elementos constructivos de significativa relevancia desde el punto de vista etnológico y paisajístico.
- b) Cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización así lo determine, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

En cuanto a la definición de este tipo de suelo entendemos que supone una reducción del grado de protección del suelo frente a otras categorías definidas en el propio PORN del 2008 y sobre todo en el PORN de 1994, ya que en muchos de los casos que a continuación se enumeran se asientan sobre suelos con un grado de protección superior.





La definición de usos permitidos es un claro colador a arbitrariedades por parte de la administración, ya que permite nuevas construcciones que como en el caso de usos turístico básicamente necesita su consideración de utilidad pública. En reciente sentencia del TSJA se establece la suspensión cautelar del PORN del 2008 en lo referente al hotel del Algarrobico, en cuanto que se incluye dentro de esta categoría a pesar de que en el PORN de 1994, se establecía una protección mayor, y a que esta calificación abre las puertas a futuras legalizaciones del citado hotel. Es por ello que en esta categoría abre la puerta a futuros usos del suelo que están más allá del objetivo final de conservación del parque.

### **1.7. DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR**

En la delimitación del parque natural que se realiza en el PORN del 2008 existen tres zonas en las que se recorta el parque respecto a la delimitación que se realizara en el PORN de 1994, tal como vemos en el plano adjunto **“ALTERACIONES LIMITE P.N. PORN 2008”**, y que han sido identificadas del 1 al 3.

Los terrenos de la zona 1 donde se acorta el parque natural estaban calificado como B y C1 en el PORN de 1994, los terrenos de la zona 2 estaban calificados como A-1, B y C2 en el PORN de 1994, e incluía la rambla de las Amoladeras y su rivera oeste, mientras que ahora sólo incluye la rambla, y en el caso de la zona 3, los terrenos estaban calificados como C1 y C2 en el PORN de 1994, y en la actualidad se están construyendo invernaderos tal como se aprecia en la foto aérea que se incluye en el plano.

### **1.8. PLAYAS URBANAS Y ÁREAS LITORALES DE ESPARCIMIENTO**

En el PORN del 2008 aparece dos nuevas calificaciones para las playas, una para las de los núcleos urbanos, B4, y la otra que se aplica al resto de playas, B3.



En el caso de las B3, los usos permitidos son:

- a) Actividades de uso público y turísticas vinculadas al uso y disfrute de la playa.
- b) Los trabajos relacionados con la limpieza de playas.
- c) Los trabajos de conservación y regeneración de la vegetación psammófila.
- d) La rehabilitación de construcciones existentes para instalaciones de usos compatibles.
- e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

Y los usos incompatibles son:

- a) La instalación de infraestructuras y servicios relacionados con la actividad balnearia, con las actividades de pesca marítima y con las actividades náutico-deportivas.
- a) Los campamentos de turismo, áreas de acampada y áreas de servicio de autocaravanas.
- b) El tránsito y estacionamiento de vehículos a motor en las playas, con excepción de los vehículos oficiales de vigilancia, salvamento o gestión.
- c) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

Los usos permitidos en las playas B4 son:

- a) Actividades de uso público y turísticas vinculadas al uso y disfrute de la playa.
- b) Los trabajos relacionados con la limpieza de playas.
- c) Los trabajos de conservación y regeneración de la vegetación psammófila.



- d) La instalación de infraestructuras y servicios relacionados con la actividad balnearia, con las actividades de pesca marítima y con las actividades náutico-deportivas.
- e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación se considera incompatible con la playas B4 cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización así lo determine, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

Como vemos los usos permitidos no difieren gran cosa de la de cualquier playa de nuestro litoral, éste o no en un parque natural, por lo que aunque en el caso de las playas B4 se encuentren en zonas urbanas, la singularidad de estas playas estriba en su situación dentro de un parque natural, y por tanto deberían de ser muy restrictivos en los usos permitidos, especialmente en lo relativo a la instalación de infraestructuras y servicios de actividad balnearia, la pesca y las actividades náutico-deportivas, y sobre todo un punto muy delicado es la cuestión de posibles autorizaciones a nuevos usos, ya que este tipo de cláusulas puede ser utilizado con fines no siempre positivos para el medio ambiente. Curiosamente la playa de la Cala de San Pedro, de uso intensivo y bastante caótico, queda fuera de estas categorías.

### **1.9. NORMAS URBANÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL PARQUE**

Durante la segunda mitad de la década de los 90 del siglo pasado, se fueron aprobando y en consecuencia entrando en vigor, los diferentes planes urbanísticos de los municipios englobados dentro del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.



La normativa urbanística establece que los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) y las Normas Subsidiarias (NNSS) para aquellos municipios sin PGOU, tiene como función la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal estableciendo la calificación del suelo, y por tanto los usos urbanísticos del mismo. Mientras que la elaboración y aprobación inicial corre a cargo de los Ayuntamientos, es la Junta de Andalucía quien los aprueba definitivamente, y según establece la ley del suelo del 2002 *“los planes generales tendrán como fin optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren la preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los terrenos excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio”*. Asimismo la propia ley del suelo de 2002 establece respecto al suelo no urbanizable *“ Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.”*

La administración responsable de la elaboración, aprobación y cumplimiento del PORN de los parques naturales y de la normativa urbanística de ámbito autonómico o supramunicipal es la Junta de Andalucía. En el caso de la normativa urbanística municipal la elaboración corre a cargo del municipio pero la aprobación corre a cargo de la Junta de Andalucía. Por tanto quien aprueba el PORN y las normas municipales es la Junta de Andalucía.

Se procede a comprobar si las normas urbanísticas de los ayuntamientos de Almería, Carboneras y Níjar cumplen con lo establecido en el PORN de 1994, y su modificación del 2008, y si las propuestas de modificación de dichas normas urbanísticas también lo hacen. Para ello situamos sobre las normas urbanísticas en



vigor y las propuestas de modificación de las misma, las zonas prevista en ambos PORN como de uso urbanístico, que fueron comentadas en el punto anterior.

#### **1.10. LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO**

Esta Ley, hoy derogada, pero vigente en el momento de aprobación de las NNSS de los municipios del parque, establece en su artículo 5:

*“Los Planes de ordenación de los recursos naturales [...] constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de ordenación de los recursos naturales deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de ordenación de los recursos naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.”*

Por tanto queda claro que las NNSS vigentes en el momento de entrar en vigor el PORN de 1994 y los aprobados con posterioridad, debían y deben cumplir las disposiciones de éste mientras esté en vigor, cosa que como veremos más adelante no se cumplió con los municipios inmersos en el parque natural.

#### **1.11. LAS ZONAS DONDE SE HAN DETECTADO DIFERENCIAS**

A continuación se comenta las zonas donde se han detectado diferencias y el carácter de las mismas. El principal problema a que nos hemos enfrentado es las diferencias de escalas entre las diferentes fuentes cartográficas utilizadas, por lo que a la hora de interpretar los resultados se ha tenido en cuenta esta circunstancia.



En primer lugar se van a comentar las incidencias relacionadas con usos urbanísticos del suelo, y a continuación se detallaran los cambios detectados en el grado de protección del suelo en cuanto a su uso agrícola.

### 1.11.1 El Algarrobico

En esta zona no aparece previsto ningún uso urbanístico en el PORN de 1994 aunque si aparece una zona C3 en el PORN del 2008, con lo que es esta zona al completo la que se señala en rojo en el plano en que se comparan ambos PORNs, **“PORN 1994 Y PORN 2008”**. Esta zona C3 ocupa zonas calificadas en el PORN de 1994 como B, C1 y C2, que suponen un mayor grado de protección.

Si observamos el plano **“NNS de 1997”** vemos que la zona C3 del PORN del 2008 coincide con el sector ST-1, pero además fuera de esa zona aparece otro sector, el ST-2. Por tanto en el año 1997 se aprueban dos sectores en zonas que el PORN de 1994 no permitía usos urbanísticos.

De la observación del plano **“AVANCE P.G.O.U. CARBONERAS”**, que contiene la propuesta del Ayuntamiento de Carboneras en cuanto al nuevo PGOU, vemos que los mencionados sectores ST-1 y ST-2 se mantienen a pesar de que ya el PORN del 2008 no considera como de uso urbanístico los terrenos que ocupan el sector ST-2.

Hemos de recordar que el sector ST-1 es muy conocido por la opinión pública desde hace unos años por contener el famoso hotel de El Algarrobico, tal como se aprecia en el plano **“ORTOFOTO PNOA”**.

### 1.11.2 El Cumbreiro

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 se define 1 zona de uso urbanístico (D-5), mientras que en el PORN del 2008 aparecen 7 zonas de uso urbanístico (C3), 2 de las cuales corresponde con la



definida en 1994, por lo que en el PORN del 2008 se crean 5 nuevas zonas de uso urbanístico (C3) en terrenos definidos como C-1 y C-2 en el PORN de 1994.

En el plano “**NNSS de 1997**” se observa que las nuevas zonas con uso urbanístico que aparecen en el PORN del 2008 son aquellas definidas con tal fin en las NNSS de 1997 y no recogidas en el PORN de 1994.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U CARBONERAS**”, aparecen nuevas zonas ya existentes en las NNSS de 1997, y además se propone la ampliación de todas ellas.

### 1.11.3 El Saltador

En esta zona el PORN de 1994 define dos zonas de uso urbanístico (D-1), mientras que el PORN de 2008 define 6 (D), de las cuales cuatro coinciden íntegramente y otra parcialmente en las definidas en 1994. Es por ello que se crea una nueva zona de uso urbanístico (D) y otra se amplía en el PORN del 2008 en terrenos definidos como C-1 y C-2 en el PORN de 1994, tal como queda reflejado en el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**”.

En el plano “**NNSS de 1997**” se observa que existían 6 zonas de suelo urbano, y que las situadas al norte de la carretera quedaban englobadas dentro de la zona definida como de uso urbanístico por el PORN de 1994, mientras que las situadas al sur, sólo quedan incluidas en parte. Como vemos la zona que el PORN de 1994 define como de uso urbanístico al sur de la carretera ocupa gran parte de suelo que las NNSS de 1997 definen como de uso urbanístico, y una pequeña porción de suelo con uso urbanístico, pero si tenemos en cuenta la superficie que el plano de las NNSS de 1997 establece de uso urbanístico y la que considera el PORN de 1994 vemos que son muy aproximadas, por lo que la diferencia que existe en este caso puede ser debido a un problema de definición en el plano del



PORN, que como vemos se subsana en el PORN de 2008, en el que se corrige esta diferencia y se concreta la zona de uso urbanístico.

Aunque la diferencia entre el plano del PORN de 1994 y las NNSS de 1997 puede ser debido a un problema de concreción, no ocurre lo mismo con el avance del PGOU de Carboneras, tal como vemos en el plano **“AVANCE P.G.O.U CARBONERAS”**, en el que se ve una clara intención de aumentar de forma importante el suelo de uso urbanístico de la zona, con la intención de que los pequeños núcleos aislados que conforman la zona se unan e incluso aumente su tamaño.

#### 1.11.4 Cueva del Pájaro

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 se definen cuatro zonas de uso urbanístico (2 zonas D-1 y dos D-5), mientras que en el PORN del 2008 aparecen siete (2 D y 5 C3). Las dos zonas D y dos de las C3 del 2008 están dentro de las zonas de uso urbanístico del PORN de 1994, por lo que se crean tres nuevas zonas de uso urbanístico (C3) en el PORN del 2008 en terrenos definidos como C1 y C2 en el PORN de 1994.

Si observamos ahora el plano **“NNSS de 1997”** se observa que las zonas que en el PORN de 1994 se consideraban como de uso urbanístico encierra a las zonas urbanas y de núcleos de población existente, excepto las tres nuevas zonas que se crean en el PORN del 2008, por lo que entendemos que en el PORN del 2008 se corrige esta deficiencia que existía.

En el plano **“NNSS de 1997”** establece que el suelo urbano y los núcleos preexistentes están incluidos dentro del suelo de uso urbanístico del PORN de 1994, excepto tres zonas que no lo están. El PORN del 2008, como ocurre con otras zonas, se adapta a lo que establece las NNSS de 1997.





Si embargo en el plano **“AVANCE P.G.O.U CARBONERAS”** se aprecia la intención de aumentar considerablemente el área de uso urbanístico, llegando a unir varios de los núcleos aislados que existen en la actualidad, tal como aparece en el plano **“ORTOFOTO PNOA”** y que en la actualidad está ocupado por cultivos.

#### **1.11.5 Gafares**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa en el PORN de 1994 se define una zona de uso urbanístico (D-5) mientras que en el PORN del 2008 aparecen dos zonas (C3), una de las cuales corresponde con la que aparecía en el PORN de 1994, por lo que en el PORN del 2008 se crea una nueva zona de uso urbanístico (C3) en terrenos definidos como C2 en el PORN de 1994.

Si observamos ahora el plano **“NNSS de 1997”** se observa que las dos zonas que aparecen en el PORN de 2008 coinciden con las dos que aparecen en el plano de las NNSS de 1997.

Si embargo en el plano **“AVANCE P.G.O.U CARBONERAS”** se aprecia la intención de aumentar el área de uso urbanístico, cosa que no recoge el PORN del 2008.

#### **1.11.6 El Argamasón**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 aparece una zona de uso urbanístico (D-1) y una de agricultura intensiva (D-3), y en el PORN del 2008 aparecen una sola zona de uso urbanístico (D) y tres de agricultura intensiva (C2). La zona de uso urbanístico del PORN del 2008 es de mayor extensión por el sur que la definida en el PORN de 1994, y en cuanto a las zonas de agricultura intensiva, una de las zonas definidas en el PORN del 2008 coincide en parte aunque es de mayor superficie con la definida en el PORN de 1994, por lo que en el PORN del 2008 se amplía el terreno dedicado a agricultura intensiva a costa de otros definidos como C1 y C2 en el PORN de 1994.



En el plano **“NNSS de 1997”** se observa que coincide la zona de uso urbanístico del PORN del 2008 con la identificada con este uso en el plano de las NNSS de 1997.

Si embargo en el plano **“AVANCE P.G.O.U CARBONERAS”** se aprecia la intención de aumentar el área de uso urbanístico, más allá de lo establecido en el PORN del 2008.

### **1.11.7 La Joya**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 aparecen dos zonas de uso urbanístico (D-4), mientras que en el PORN del 2008 aparecen cuatro zonas de uso urbanístico (C-3), dos de las cuales se encuentran totalmente y una tercera parcialmente dentro de las definidas en 1994. Las nuevas zonas de uso urbanístico (C3) que se crean en el PORN del 2008, lo hacen sobre terrenos definidos como C1 en el PORN de 1994.

En el plano **“NN.SS. NIJAR 1996”** se observa que coinciden las zona de uso urbanístico del PORN del 2008 con las identificadas con este uso en el plano de las NNSS de 1997.

Si embargo en el plano **“AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007”** se aprecia la intención de aumentar el área de uso urbanístico de la zona oeste, cosa que no recoge el PORN del 2008.

### **1.11.8 Aguamarga**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 aparecen dos zonas de uso urbanístico, una calificada como urbana (D-1) y la otra como urbanizable (D-2), y en el PORN del 2008 aparecen cuatro zonas de uso urbanístico (D), una de las cuales coincide con la definida en el PORN de 1994 y



las otras tres son de nueva creación sobre terrenos calificados en el PORN de 1994 como C1 y C2, y también se crea una playa urbana (B4).

En el plano “**NN.SS. NIJAR 1996**” se observa que coinciden las zonas de uso urbanístico del PORN del 2008 con las identificadas con este uso en el plano de las NNSS de 1997.

En el plano “**ORTOFOTO PNOA**” se observa que el área más al oeste que el PORN del 2008 califica como urbana y que el PORN de 1994 no lo hacía, esta prácticamente en su totalidad ocupada por viviendas, gran parte de las cuales han sido construidas tras la aprobación del PORN de 1994. Por tanto el PORN del 2008 viene a dar por buenas las actuaciones llevadas a cabo, y que en la actualidad continúan.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007**” se aprecia la intención de aumentar el área de uso urbanístico uniendo las dos zonas del norte con la del núcleo de Aguamarga, además de aumentar ésta por el este.

#### **1.11.9 Mesa Roldan**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 2008 aparece una zona C3 en una zona calificada como C-1 en el PORN de 1994. La calificación C-1 de 1994 establece mayor grado de protección que la C3 de 2008, y es que mientras que la primera propugna una regeneración gradual y natural de la zona, la segunda está abierta a procesos de regeneración, que en muchas ocasiones pueden ser discutibles sus efectos.

En el plano “**NNSS de 1997**” se observa que en su momento no se preveía uso urbanístico alguno, aunque sin embargo en el plano “**AVANCE P.G.O.U CARBONERAS**” se aprecia la intención de crear un parque periurbano en la zona definida como C3 en el PORN del 2008.



### 1.11.10 Las Negras

En este núcleo de población se ha llevado a cabo una importante actividad urbanizadora en los últimos tiempos.

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 aparecen dos zonas de uso urbanístico (D-1 y D-2), mientras que en el PORN del 2008 son tres las zonas de uso urbanístico (D) que aparecen, con un aumento de superficie considerable, sobre terrenos calificados en el PORN de 1994 como C-1 y C-2. En el plano del PORN del 2008 aparece una zona C-3 al sur del núcleo urbano, sobre terreno definido como C-2 en el PORN de 1994, que corresponde con el camping de Las Negras.

En el plano **“NN.SS. NIJAR 1996”** se observa que coinciden las zonas de uso urbanístico del PORN del 2008 con las identificadas con este uso en el plano de las NNSS de 1997, y no con las del PORN de 1994, como debería de ser, atendiendo a la fecha de aprobación de las NNSS.

En el plano **“ORTOFOTO PNOA”** comprobamos que la actividad urbanizadora y de construcción de viviendas se ha llevado a cabo fuera del área de uso urbanístico definida en el PORN de 1994, aunque dentro de la definida en el PORN del 2008. Queda claro que el PORN del 2008 viene a dar por buenas las actuaciones urbanizadoras y de construcción de viviendas llevadas a cabo incumpliendo el PORN de 1994 en vigor hasta la aprobación de aquel.

En el plano **“AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007”** se aprecia la intención de aumentar el área de uso urbanístico definida en el PORN del 2008 y en las NNSS de 1997 en una zona al norte y dos al sur del núcleo de Las Negras, y reducir la superficie en una zona aislada al norte del núcleo de Las Negras que en las NNSS



de 1997 y en el PORN del 2008 aparece como de uso urbanístico y que en el PORN de 1994 se calificaba como áreas de cultivos tradicionales.

#### **1.11.11 Las Hortichuelas**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 1994 aparecen dos áreas con uso urbanístico (D-1), frente a las tres que aparecen en el PORN del 2008 (D), aunque una de ellas coincide totalmente y otra parcialmente con las de 1994.

En el plano “**NN.SS. NIJAR 1996**” se observa que coinciden las zonas de uso urbanístico del PORN del 2008 con las identificadas con este uso en el plano de las NNSS de 1997.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007**” se aprecia la intención de aumentar el área de uso urbanístico definida en el PORN del 2008 y en las NNSS de 1997 en la zona de uso urbanístico de más al este, lo que genera mayores diferencias en esta zona respecto al PORN de 1994.

Como se aprecia en el plano “**ORTOFOTO PNOA**” las zonas que están en las zonas que aparecen nuevas en el PORN del 2008 no están ocupadas por viviendas, sobre todo en el área central.

#### **1.11.12 Los Martínez**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 1994 aparecen una zona de uso urbanístico (D-5) y otra de agricultura intensiva (D-3) de aproximadamente 35 hectáreas, y en el PORN del 2008 se definen también una zona de uso urbanístico (D) y otra de agricultura intensiva (C2) de aproximadamente 120 hectáreas. El área de agricultura intensiva del PORN del 2008 es por tanto tres veces superior al área del mismo tipo definida en el PORN



de 1994, siendo definidas las nuevas zonas de agricultura intensiva del PORN del 2008 como C-2 (cultivos tradicionales) en el PORN de 1994.

En cuanto a la zona de uso urbanístico, la superficie en ambos PORNs es bastante similar, pero en el PORN del 2008 debería ser catalogado como C3, núcleo urbano preexistente, en vez de D, suelo urbano, para que coincidiera con la D-5, núcleo urbano preexistente, dada en el PORN de 1994.

En el plano “**NN.SS. NIJAR 1996**” se observa que coinciden las zonas de uso urbanístico del PORN del 2008 con las identificadas con este uso en el plano de las NNSS de 1997, y aproximadamente con el del PORN de 1994.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007**” se aprecia que se tiende a mantener el mismo suelo de uso urbanístico del previsto en las NNSS de 1997.

Como se aprecia en el plano “**ORTOFOTO PNOA**” en el área que el PORN de 2008 prevee aumentar las superficie de cultivos de invernadero respecto a la prevista en el PORN de 1994, ya existían estos antes de la aprobación del PORN (las ortofotos del PNOA son del año 2006-2007), por lo que se había producido un claro incumplimiento de lo establecido en el PORN de 1994, que estuvo vigente hasta la entrada en vigor del de 2008.

### 1.11.13 Rodalquilar

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 1994 se definen dos zonas de uso urbanístico (1 D-1 y 1 D-5) mientras que en el PORN del 2008 aparecen cuatro zonas de uso urbanístico (2 D y 2 C-3), de mayor superficie que las de 1994, y ocupando terreno antes definido como de C-2 en 1994. En el noreste de la población existe un área C3 definida en el PORN del 2008 que coincide con un área D-5 del PORN de 1994.



En el plano “**NN.SS. NIJAR 1996**” se observa que las zonas urbanísticas previstas en el PORN de 1994 encierran al suelo urbano previsto en las NNSS, excepto por dos áreas al sur, mientras que las zonas urbanísticas D del PORN del 2008 se ajusta perfectamente al suelo urbano de las NNSS excepto en la parte sureste que en el PORN del 2008 se amplía el suelo de uso urbanístico.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007**” se aprecia que el suelo calificado como urbano se ajusta al que establece el PORN del 2008, aunque se plantea un área de suelo urbanizable fuera del suelo de uso urbanístico del PORN del 2008, y en terrenos calificados en éste como C1 y B1, y en el PORN de 1994 como C2.

Como se aprecia en el plano “**ORTOFOTO PNOA**” la zona D del PORN del 2008, coincide con el perímetro del caso urbano, e incluso hay una zona que en el PORN del 2008 y en el avance del PGOU de 2007 se establece urbano y que no estaba calificado como tal en las NNSS de 1996, pero que ya estaba urbanizado y construidas las viviendas cuando se hicieron las fotografías (años 2006-2007), es decir estando en vigor las NNSS de 1996 que calificaban dicho suelo como no urbanizable y el PORN de 1994 que lo definía como área C-2 de uso agrícola

Respecto de las dos zonas C-3 del PORN del 2008, su definición sorprende, puesto que ni existen núcleos habitados existentes ni terrenos degradados por usos mineros (hay pequeños núcleos de viviendas en las proximidades que no reciben tal calificación), y según las ortofotografías parecen ser tierras de cultivos tradicionales de similares características a otras existentes al este del núcleo urbano y no considerado como C-3 y si como C1.

#### **1.11.14 La Isleta del Moro**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 1994 aparece una zona de uso urbanístico (D-1) y en el PORN del 2008



encontramos una zona de uso urbanístico (D) y dos playas urbanas B4. Al comparar el tamaño de las zonas urbanísticas de ambos PORNs se aprecia un muy importante aumento de la superficie de la del PORN del 2008 sobre terrenos calificados como C1 Y C2 en 1994.

En el plano “**NN.SS. NIJAR 1996**” se observa que la zona de uso urbanístico del PORN de 1994 no coincide con el suelo urbano que definen las NNSS, siendo éste de mucho mayor tamaño.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007**” se aprecia que el suelo urbano coincide con el suelo de uso urbanístico del PORN del 2008, mayor que en el PORN de 1994, aunque se reduce el suelo urbano-urbanizable respecto a lo previsto en las NNSS de 1997. Pero además, se propone la creación de una nueva zona urbanizable fuera de los límites de la zona de uso urbanístico de ambos PORNs, en una zona que el PORN del 1994 califica como C-2 y el del 2008 como C-1 (ambos cultivos).

Como se aprecia en los planos “**ORTOFOTO J. A. 1998**” y “**ORTOFOTO PNOA**” el actual casco urbano coincide con la zona de uso urbanístico del PORN del 2008, pero en 1998 lo construido se ajustaba al PORN de 1994, por lo que todo las construcciones y urbanizaciones que ocupan los terrenos entre los límites de las zonas de uso urbanístico que definen los PORNs de 1994 y 2008, han sido ejecutadas estando en vigor el PORN de 1994, y por tanto no cumpliendo las disposiciones de éste.

#### **1.11.15 Los Escullos**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 1994 aparece una zona D-5, núcleos preexistentes, y en el PORN del 2008 aparecen 4 zonas C3, una correspondiente a una zona D-5, y las otras tres a zonas C-2 en el PORN de 1994.





En los planos **“NN.SS. NIJAR 1996”** y **“AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007”** no aparecen zonas urbanas-urbanizables en la zona.

Como se aprecia en el plano **“ORTOFOTO PNOA”** las tres zonas C-3 definidas al norte de la carretera corresponden a tres canteras hoy no explotadas una cuarta al camping, y la más próxima a la costa se ciñe al núcleo urbano de Los Escullos.

#### **1.11.16 El Pozo de los Frailes**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 aparecen dos zonas de uso urbanístico (una D-1 al norte y otra D-5 al sur), mientras en el PORN del 2008 son tres las zonas de uso urbanístico (D), estando las situadas más al sur incluidas dentro de la zona D-5 del PORN de 1994, con lo que se disminuye la protección ambiental en estas áreas, y es que la calificación D-5 de 1994 que correspondía a núcleos urbanos preexistentes, era muy restrictiva en cuanto nuevas construcciones. Estas zonas deberían haberse calificado como C3 en el PORN del 2008.

En el plano **“NN.SS. NIJAR 1996”** vemos que las zonas de uso urbanístico definidas en el PORN del 2008 corresponden con las zonas urbanas-urbanizables de las NNSS y que las áreas D del PORN del 2008 catalogadas como D-5 en 1994, se consideraron como suelo urbanizable, contradiciendo lo estipulado por el PORN de 1994 en cuanto a nuevas construcciones.

En el plano **“ORTOFOTO PNOA”** observamos que la principal área de viviendas fuera del núcleo urbano corresponde con una de las zonas D del PORN del 2008, calificada como D-5 en 1994, y debería haber sido calificada como C3. El resto de la zona D del PORN del 2008 incluida dentro del área D-5 del PORN de 1994, debería haber sido calificado como zona agrícola o alguna otra figura



diferente a las C3 o D puesto que no existían construcciones, y su calificación D-5 de 1994 no se ajustaba totalmente a la realidad.

En el plano “**AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007**” se propone aumentar el suelo urbanizable más allá del área de uso urbanístico que establece el PORN del 2008, localizándose una pequeña parte en la zona urbana D-1 del PORN de 1994, y el resto en la zona D-5, con lo que nuevamente se va en contra de lo que se establecía en 1994.

#### **1.11.17 Punta de la Loma**

En este lugar existe los restos de una antigua cantera y como se observa en el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**”, mientras que en el PORN de 1994 esta zona es calificada como A-1, en el PORN del 2008 se le da una calificación C-3, por lo que en principio se puede pensar que se le está bajando su grado de protección, y es que mientras que la calificación A-1 del PORN del 1994 le da la máxima protección ambiental, la C-3 del PORN del 2008 abre la puerta a otros usos diferentes a los de conservación.

#### **1.11.18 San José**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN del 1994 existe una zona de uso urbanístico (D-1) y en el PORN del 2008 aparecen dos zonas de uso urbanístico (1 D y 1 C-3), con mayor superficie que la de igual calificación del PORN de 1994 y ocupando áreas C-1 y C-2. Además en el PORN del 2008 se crea una extensa playa urbana (B4).

En el plano “**NN.SS. NIJAR 1996**” se comprueba que el suelo urbano de las NNSS de 1996 coincide con el suelo urbanístico (D) del PORN del 2008, y por tanto excede al definido como tal en el PORN de 1994.



En el plano **“AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007”** se observa que la zona de uso urbanístico del PORN del 2008 identificada como D coincide con el límite del suelo urbano, mientras que la identificada como C-3 aparece como propuesta como suelo urbanizable. Además se proponen crear otras dos zonas de suelo urbanizable en terrenos definidos como C1, B1 y B2 por el PORN del 2008 y como C-2 en el PORN de 1994.

Como se aprecia en el plano **“ORTOFOTO PNOA”** las zonas en las que se amplía el suelo urbanizable en el PORN de 2008 respecto al PORN de 1994 ya están urbanizadas y ocupadas por viviendas en su mayor parte, por lo que como en otras zonas del parque natural, el PORN del 2008 da por buenas actuaciones llevadas a cabo en contra del PORN de 1994 a pesar de estar en vigor en el momento en que se llevaban a cabo. Además se observa que la zona C3 situada al norte y este del núcleo urbano esta ya urbanizado, por lo que su paso a urbanizable en el nuevo PGOU es más que probable.

#### **1.11.19 Los Genoveses**

Es esta una zona de reserva marina, calificada como A1 en el PORN de 1994 y A2 en el PORN del 2008, y tal como aparece en el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** en el PORN del 2008 se establece una muy significativa reducción de su extensión.

#### **1.11.20 El Corralete**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN del 2008 aparecen una zona C-3, mientras que en el PORN de 1994 aparece calificado como B con un alto grado de protección ambiental.

En los planos **“NN.SS. NIJAR 1996”** y **“AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007”** no aparece ninguna porción de suelo urbano o urbanizable.



Como se aprecia en el plano **“ORTOFOTO PNOA”** la zona C-3 corresponde con una serie de viviendas que llevan construidas al menos desde antes del año 1998.

#### **1.11.21 La Fabriquilla**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN del 1994 aparece una zona de uso urbanístico (D-5), y en el PORN del 2008 aparece una zona de uso urbanístico (D), que esta incluida dentro del área urbanística del PORN de 1994. La calificación D-5 del PORN de 1994 (artículo 253 decreto 418/1994), es más restrictiva que la calificación D del PORN del 2008, entre otros aspectos, en cuanto que la primera restringe en gran medida la edificación de nuevas viviendas, y los usos permitidos.

En el plano **“NN.SS. NIJAR 1996”** se comprueba que el suelo de uso urbanístico del PORN del 2008 coincide con el límite de suelo urbano de las NNSS de 1997.

En el plano **“AVANCE P.G.O.U NIJAR 2007”** se observa como aumenta de forma espectacular la zona urbana, mas allá de lo establecido por el PORN del 2008 y de 1994.

Como se aprecia en el plano **“ORTOFOTO PNOA”** la zona de uso urbanístico que define el PORN de 2008 coincide con el límite del casco urbano actual.

#### **1.11.22 Cabo de Gata**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 se define una zona de uso urbanístico (D-1), y en el PORN del 2008 también se define una zona de uso urbanístico (D), sólo que de bastante mayor superficie que la definida en 1994, y ocupando terrenos definidos entonces como B, C1 y C2



En el plano **“PGOU ALMERIA 1998”** vemos que en el PGOU que se aprueba con posterioridad a la entrada en vigor del PORN del 1994, la superficie de suelo de uso urbanístico es mayor que el establecido en el propio PORN, y es el PORN del 2008 el que se adapta a la extensión de suelo de uso urbanístico contemplado en el PGOU.

En el plano **“AVANCE P.G.O.U ALMERIA 2006”** no aumenta la superficie de suelo de uso urbanístico, manteniéndose su superficie respecto al PGOU de 1998.

Como se aprecia en el plano **“ORTOFOTO PNOA”** el suelo para uso urbanístico previsto en el PORN de 1994 está ya ocupado en casi su totalidad, y quedaría para uso urbanístico la diferencia de suelo urbanístico entre el PORN de 1994 y el PORN del 2008. En la parte este, parte de este suelo está ocupado por servicios del núcleo urbano, como son un depósito de agua y el cementerio.

### **1.11.23 Zona rustica El Saltador-Gafares**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 hay definida una gran área de suelo con el máximo grado de protección ambiental, calificación A-1, rodeada de otras zonas de cultivos tradicionales, C-2, y áreas naturales de interés general, C-1. En el PORN del 2008 en la zona de máxima protección del PORN de 1994 se han definido dos nuevas zonas de máxima protección, y el resto ha visto reducido el grado de protección calificándose como áreas naturales de interés general, B1, y además apareciendo una zona de cultivos tradicionales.

### **1.11.24 Cultivos bajo plástico y explotación minera en los alrededores del Argamasón**

En la zona próxima al núcleo del Argamasón se recoge un aumento bastante importante del suelo destinado a cultivos intensivos bajo plástico y a la cantera de



extracción de áridos en el PORN del 2008 respecto al PORN de 1994, según podemos ver en el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”**. Además en el PORN de 2008 aparece una zona aislada C3 que corresponde con alguna antigua cantera o punto de extracción de áridos.

Así en el plano adjunto **“ORTOFOTO PNOA, CANTERA E INV.”** podemos ver representados la superficie de suelo prevista en el PORN de 1994 para la cantera (línea azul) y en comparación la que establece el PORN del 2008, y es fácil de constatar como el aumento de superficie es considerable. Pero no sólo eso, también podemos ver en el plano como la cantera en el momento de realizar la fotografía, años 2006-2007, ya ha superado los límites, por lo que a día de hoy es muy probable que esta superficie sea aún mayor. Además en este plano también aparece una zona de invernaderos al norte de la cantera, recogidos en el PORN del 2008 como tal y que en el PORN de 1994 correspondía con cultivos tradicionales.

En el plano adjunto **“ORTOFOTO PNOA E INVERNADEROS”** vemos que de una sola zona de invernaderos previsto en el PORN de 1994 pasamos en el PORN del 2008 a tres, más la que mencionamos en el plano anterior, con lo que el aumento de superficie es considerable. El suelo ahora destinado a invernaderos estaba considerado como de cultivos tradicionales en el PORN de 1994.

#### **1.11.25 Cultivos bajo plástico y explotación minera al oeste de la Joya**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa que en el PORN de 1994 existen dos zonas de cultivos intensivos D-3 y dos zonas de explotaciones mineras D-4, y en el PORN del 2008 se definen dos zonas de cultivos intensivos C2 y dos zonas C3. Las zonas C3 del PORN del 2008 son parecidas a las D-3 del PORN de 1994, pero en el caso de las C2 del PORN del 2008 son bastante mayores, especialmente la situada más al oeste, ocupando terrenos que el PORN de 1994 calificaba como C1.



Si observamos el plano “**ORTOFOTO PNOA**” vemos que las áreas que definidas en el PORN del 2008 se ajustan a lo existente en el terreno. Pero si lo comparamos con lo previsto en el PORN de 1994 vemos que mientras que las dos áreas de explotaciones mineras son muy similares en ambos PORNs, al igual que la pequeña de las dos áreas de cultivos de invernaderos. Sin embargo en el zona de mayor tamaño de cultivos de invernaderos y aunque no coinciden exactamente la situación de las áreas definidas en los PORNs de 1994 y 2008, en éste último la superficie definida aumenta en casi 42 hectáreas. Por otro lado y tal como se aprecia en el plano no toda la superficie esta ocupada por invernaderos, o al menos eso podemos afirma a la fecha de la toma de las fotografías, años 2006-2007.

#### **1.11.26 Norte de los Martínez**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN del 2008 aparecen tres áreas C3, de las cuales en el PORN de 1994 dos de ellas corresponden con áreas de cultivos tradicionales y la tercera y más pequeña, con un núcleo preexistente habitado.

En el plano “**ORTOFOTO PNOA**” se aprecia que en las dos áreas C3 de mayor tamaño existen vestigios de antiguas explotaciones mineras.

#### **1.11.27 Norte del núcleo urbano de Cabo de Gata**

En el plano “**PORN 1994 Y PORN 2008**” se observa que en el PORN de 1994 se definen tres áreas de agricultura intensiva (D-3) y una de explotación minera (D-4), y en el PORN del 2008 aparecen 2 áreas de agricultura intensiva (C2) y dos áreas de núcleos preexistentes (C3). De las áreas C2 del PORN del 2008 la situada al oeste de rambla Morales coincide prácticamente con la definida como D-3 en el PORN de 1994, mientras que el área C2 del PORN del 2008 definida al este de Rambla Morales ocupa terrenos de las áreas D-3 y D-4 pero también de otras C-2 del PORN de 1994



En el plano **“ORTOFOTO PNOA”** se observa que los núcleos persistentes (C3) del PORN del 2008 corresponden uno al camping de Cabo de Gata y el otro a un conjunto de almacenes de aperos de los invernaderos.

### **1.11.28 Los Ventorrillos**

En el plano **“PORN 1994 Y PORN 2008”** se observa en el PORN del 2008 aparecen dos zonas de uso urbanístico (C3), en una zona calificada en el PORN de 1994 como áreas naturales de interés general (C1).

Si observamos el plano **“NNS de 1997”** se observa que las dos zonas de uso urbanístico que aparecen en el PORN de 2008 coinciden con las dos que aparecen en el plano de las NNS de 1997.

En el plano **“AVANCE P.G.O.U CARBONERAS”** se mantienen las zonas de uso urbanístico con un tamaño similar al propuesto en el PORN del 2008.

En el plano **“ORTOFOTO PNOA”** observamos que en estas dos zonas existen viviendas de más reciente construcción en la zona sur, mientras que las de la zona norte son más antiguas.

## **1.12. CONCLUSIONES**

- El PORN del 2008 pone de manifiesto las negligencias en cuanto al cumplimiento del PORN de 1994 ha llevado a cabo la administración responsable de su cumplimiento, y que pasan de aprobar normas urbanísticas en contra de los directrices del PORN de 1994, a legalizar construcciones realizadas en zonas que el PORN de 1994 no permitía.
- En la mayoría de las zonas estudiadas el PORN de 1994 es más restrictivo en la definición de suelo urbano y urbanizable de lo que realiza el PORN del 2008.





- Las NNSS de los municipios de Níjar y Carboneras aprobadas en 1996 y 1997 respectivamente, definían áreas de suelo urbano-urbanizable mayores de las definidas en el PORN de 1994, cuando éste estaba en vigor y era obligado su cumplimiento según la ley 4/1989.
- El PORN del 2008 adapta los límites del suelo urbano a lo establecido por el planeamiento urbanístico de los municipios del parque, a pesar de que incumplen lo establecido por el PORN de 1994. El PORN del 2008 no sólo aumenta el suelo urbano atendiendo al planeamiento urbanístico, sino que se adapta incluso a los incumplimientos de dicha normativa.
- El PORN del 2008 incluye dentro de la definición de suelo urbano a diferentes zonas de los núcleos urbanos de San José, Las Negras, La Isleta del Moro y Aguamarga, que en el PORN de 1994 no eran consideradas como tal, y en las que se construyeron viviendas y urbanizaciones durante el periodo de vigencia del PORN de 1994. Por tanto el PORN del 2008 legaliza o al menos da el visto bueno a estas actuaciones.
- El PORN del 2008 también aprueba las ampliaciones de los cultivos intensivos bajo plástico, más allá de lo permitido por el PORN de 1994.
- El PORN del 2008 crea una nueva categoría de suelo fuera del suelo urbano, C3, que abre la posibilidad del uso del terreno a fines diferentes a la propia conservación, como ha puesto de relieve la reciente sentencia del TSJA.
- En el PORN del 2008 respecto al PORN del 2004, se crean 22 áreas C3 y se amplían o crean 11 áreas urbanas D y 4 zonas C2 de cultivos intensivos bajo plástico.
- La cantera de extracción de áridos próxima al núcleo urbano del Argamasón, está trabajando desde el año 2007 en terrenos fuera de los límites establecidos por el PORN del 2008, que además aumentaba su superficie forma importante respecto al PORN de 1994.
- En el PORN del 2008 aparece un nuevo concepto de playa urbana, que relaja las medidas de protección del litoral, creándose 9 playas urbanas y 31 áreas de esparcimiento del litoral.



- En el PORN del 2008 se reduce de forma importante la reserva marina de Los Genoveses.
- Se recorta el parque natural de Cabo de Gata-Níjar en tres zonas.



En Almería 28 de Noviembre de 2008

José D. Cayuela Olivencia  
Ingeniero Técnico en Topografía  
Colegiado 4499

## 2. ANEJO 1. ZONIFICACIÓN PORN 1994

## **2. ZONIFICACION**

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) la zonificación general de usos y actividades.

Los grados de protección que se establecen en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar son los siguientes:

### **1. EN EL MEDIO TERRESTRE**

#### **Zonas de protección Grado A**

Se otorga la calificación de áreas sometidas a Protección de Grado A en el medio terrestre a aquellos ecosistemas de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural.

Aunque suelen coincidir con espacios bien conservados que cuentan con muy limitadas o nulas transformaciones antrópicas, se incluyen aquí también áreas con actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados como las salinas.

Se distinguen, pues, en este nivel de protección los denominados **Ecosistemas Excepcionales Naturales** (con escaso nivel de transformación) y las **Zonas Húmedas Antrópicas Permanentes** (o salinas). Las áreas incluidas en esta categoría de protección deben orientarse, preferentemente, hacia las labores de conservación, la investigación científica y la práctica didáctica de tercer ciclo (controlada y pasiva).

En cuanto a las diferencias existentes entre los Ecosistemas Excepcionales Naturales y las Zonas Húmedas Antrópicas Permanentes, lo cierto es que son muy

escasas, pues ambos espacios se conciben con el máximo nivel restrictivo, con la peculiaridad de que en estos últimos el carácter excepcional del ecosistema está condicionado por el desarrollo de una actividad primaria, la salinera, que posibilita el hábitat de una importante ornitofauna.

En conjunto se le ha otorgado la calificación Áreas de Grado A a diez espacios del Parque Natural: las Marinas-Amoladeras I y II, El Bujo-Revancha, El Barronal, El Fraile, La Faltriquera-Carreros, La Polacra, Punta Javana-Punta del Plomo-Cala Enmedio, El Caballón, la Cueva de Juan diego, Loma-Yesares-Molata Blanca, Solimán-Arrapar, Punta Media Naranja-Castillo-Punta de los Muertos y las Salinas de Cabo de Gata (como zonas húmedas).

### **Zonas de protección Grado B**

Tienen la consideración de espacios con la calificación de Protección de Grado B aquellas áreas de indudables valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos que presentan un cierto grado de transformación antrópica, pues suelen contener algún tipo de aprovechamiento primario productivo (cinegético, ganadero y/o industrial específico ya consolidado) que es compatible, en su estado actual, con la preservación de los valores que se pretenden proteger.

En el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar se incluyen en este nivel de protección áreas muy diversas, para cuya denominación se utilizan los topónimos de los parajes de mayor identidad, entre los que conforman la superficie total de cada una de ellas.

Se le ha otorgado la calificación Áreas de Grado B a 17 espacios del Parque Natural: Marinas, Testa-Carneros, Cala Carbón-Ensenada de Mónsul, Umbría de Los Frailes-Caliguera, Garbanzal-Majada Redonda-Hoya del Paraíso-Rellana, Barranco de las Negras-Gallinaza, Los Lobos-Molata, Rellana de San Pedro-Cerro

Negro, Jayón, El Río Alías, La Higuera-El Cuartel, Cerro Blanco, Charco del Lobo, Las Contraviesas, Fuentes del Toril, Cañarico y Algarrobicos y Mesa Roldán.

A la hora de realizar una valoración de estos Ecosistemas Excepcionales con Intervenciones Antrópicas, lo cierto es que reúnen unas formaciones bien conservadas que debieran, por lo general, ser objeto de Protección de Grado A, limitando sustancialmente los aprovechamientos de los que pudieran ser susceptibles. Sin embargo, la estructura de la propiedad del Parque Natural, mayoritariamente privada, y la presencia de aprovechamientos primarios tradicionales no degradantes del medio, hace que se rebaje el nivel de restricciones, pues, por una parte, se evitaban conflictos innecesarios, y, por otra, no necesariamente ésta mayor permisividad ha de traducirse en una pérdida de los valores ecológicos, si los aprovechamientos tradicionales continuaran con una intensidad similar a la actual.

### **Zonas de protección Grado C**

Se consideran de esta forma aquellos espacios que presentan formaciones naturales o seminaturales de interés general, cuyas singularidades específicas no precisan para su protección ser incluidas en alguna de las categorías anteriores. En el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar se incluyen en este nivel de protección dos áreas bien diferenciadas: **las áreas naturales de interés general (C.1.)** y **las áreas de cultivos tradicionales (C.2.)**.

**Subzonas C.1. Áreas Naturales de interés general.** Engloban aquellos espacios que contienen formaciones vegetales naturales y cultivos abandonados en proceso de regeneración natural, cuyas singularidades no precisan protección específica.

**Subzonas C.2. Áreas de cultivos tradicionales.** Se engloban en esta categoría los espacios agrarios tradicionales, principalmente de secano,



aunque puntualmente se aprecian también pequeñas huertas. Son tierras que, pese a su aprovechamiento productivo, han conseguido integrarse como una variante más en el paisaje, dando lugar a las huertas de "tempranos" y a la conocida estepa cerealista, albergue de singulares recursos florísticos y soporte de una importante biocenosis animal y de sobresalientes valores paisajísticos en el caso de los campos de Genoveses, Pozo del Cabo, Presillas, Requena, Higo Seco, Granadilla, Playazo, Madreselva, Balsa Blanca, Majada de las Vacas, Los Balcanes, Cañada Méndez y Los Viruegas. Efectivamente, este es el cultivo principal, extensivo y con unos limitados rendimientos. Así mismo se desarrollan en estas áreas algunas actividades industriales muy específicas consolidadas ya en su entorno a través del tiempo.

El grado de protección otorgado defiende los aprovechamientos productivos tradicionales, integrados en el paisaje del Parque Natural y queda abierto a aquellos otros de nueva implantación que resulten compatibles con su conservación, posibilitando así la importante función pública que este tipo de espacios debe jugar en el diseño global del Parque Natural.

### **Zonas de protección Grado D**

Se consideran de esta forma aquellos espacios que carecen de un interés ambiental específico para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores, ya que se detectan significativas alteraciones de carácter antrópico como son las áreas de cultivo intensivo o los núcleos urbanos del Parque Natural.

En la calificación global de áreas de Protección de Grado D se diferencian cinco categorías:

**Subzonas D.1. Áreas Urbanas.** El Parque Natural de Cabo de Gata cuenta en su interior con múltiples entidades de población que contienen aproxima-



damente tres mil residentes censados. Como delimitación de los núcleos urbanos asume íntegramente los así clasificados por el Plan General de Almería y las Normas Subsidiarias de Níjar. Esto es, las entidades de Pujaire, San Miguel de Cabo de Gata, la Almadraba de Monteleiva, San José, el Pozo de los Frailes, Fernán Pérez, la Isleta del Moro, las Negras, las Hortichuelas, Rodalquilar, Agua Amarga, El Argamasón, la Cueva del Pájaro, El Saltador Alto, El Saltador Bajo.

**Subzonas D.2. Áreas Urbanizables.** Se consideran así aquellos espacios que, clasificados por el planeamiento municipal vigente como tales, no presentan contradicción alguna con los objetivos de conservación del Parque Natural. Esto es, no afecten al patrimonio cultural del Parque Natural o prevean usos que se consideren incompatibles, como los industriales. Desde una óptica espacial, estas áreas se localizan actualmente, en espera de la reglamentaria adecuación del planeamiento urbanístico municipal vigente, junto a los núcleos de población de San José, el Pozo de los Frailes, Rodalquilar, las Negras y Agua Amarga.

**Subzonas D.3. Áreas de Agricultura Intensiva.** Se limita a las zonas de expansión de los cultivos forzados, que tuvo lugar a partir de la década de los 60 por el levante almeriense. Así ocurre con el ámbito del Campillo de Gata y Mazarrulleque, en las inmediaciones de los núcleos de Pujaire y San Miguel de Cabo de Gata y en los parajes de Los Martínez, Las Contraviesas-Los Murcias, La Olla y Río Alias.

**Subzonas D.4. Áreas de Explotación Minera.** La minería no se considera compatible con los objetivos de conservación del Parque Natural en ningún área, excepto en los yacimientos de áridos y bentoníticos de los parajes de La Palmerosa, Los Trancos, Cucarro y La Palma, donde se permite, así como las infraestructuras que precise siendo su única alternativa la restitución.





ción morfológica y biológica hacia estadios naturales o seminaturales, bien por agotamiento del yacimiento, bien por abandono de la actividad.

**Subzonas D.5. Áreas habitadas preexistentes.** Se trata de agrupaciones de viviendas de cierta entidad, habitadas o no en la actualidad, que son el resultado del poblamiento histórico del espacio. Dichas agrupaciones resultan en muchos casos albergue de algunos de los más sobresalientes valores ecoculturales del Parque Natural (arquitectónicos, urbanísticos, tecnológicos, etnológicos, etc.) a la vez que presentan unas carencias absolutas de servicios, cuya superación resulta urgente al objeto de cubrir un derecho fundamental de la población residente a la vez que se erradica o minimiza la actual proliferación de déficits ambientales a ellas asociadas.

## **2. EN EL MEDIO MARINO**

La intención de ordenar el sector marino del Parque Natural ha sido una constante en los últimos años, desde la declaración del Parque Natural a finales de 1.987, resultando finalmente la siguiente zonificación.

### **Zonas de protección Grado A**

Se otorga esta calificación a aquellos espacios mejor conservados tanto en la estructura de los fondos como en sus condiciones ecológicas. Especialmente serían las siguientes áreas: Cabo de Gata, Punta de Loma Pelada, Morrón de los Genoveses, Punta de La Polacra, Punta Javana-Islote de San Pedro y Punta de la Media Naranja.

De todas ellas, la de mayor extensión es La Polacra en la que se encuentran los mejores fondos marinos del Parque Natural. Otras son de tamaño especialmente reducido, como la de Punta Javana-Islote de San Pedro o Morrón de los



Genoveses, en las que se ha restringido el espacio objeto de protección a aquellas áreas más frágiles y que realmente son de mayor interés.

En ellas se prohíbe todo tipo de pesca, adecuación náutica e incluso el tránsito y fondeo de embarcaciones. Estas áreas cuyas superficies aparecen localizadas, casi en su totalidad, en aguas exteriores, son objeto del máximo grado de protección.

### **Zonas de protección Grado B**

Se conciben como el espacio que sirve de amortiguación de usos y actividades potencialmente agresores sobre las áreas de mayor valor ecológico.

La regulación de usos y actividades que se realiza es bastante estricta, si bien aquí se admiten todas aquellas actividades relacionadas con la educación ambiental pasiva y activa, el uso turístico-recreativo e incluso la regeneración piscícola del área. Constituyen, de igual forma, el lugar ideal donde localizar arrecifes artificiales tanto para las labores de regeneración como para defensa de las áreas de Grado A ante el empleo de artes no autorizadas. Entre los usos y actividades incompatibles solo mencionar que las prohibiciones son muy similares a las áreas de protección integral, con ciertas excepciones, ya que se autoriza, en determinados términos, la pesca económica y deportiva, el marisqueo controlado, etc.

# 3. ANEJO 2. ZONIFICACIÓN PORN 2008

## **4.2. ZONIFICACIÓN**

La zonificación propuesta para el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, así como los usos del suelo. Asimismo, ha constituido un elemento de obligada referencia la zonificación del PORN anterior.

La delimitación precisa de las distintas zonas es la que aparece recogida en el epígrafe 8 del presente Plan, Cartografía de Ordenación.

### **4.2.1. ZONAS DE RESERVA. ZONAS A.**

Se aplica a aquellos espacios que albergan ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos o científicos y, que por su singularidad, fragilidad o función requieren un nivel de conservación y protección especial.

En el marco del presente Plan se distinguen dos tipos de Zonas de Reserva, las definidas para los ecosistemas terrestres y las delimitadas en la porción marina del Parque Natural.

#### **4.2.1.1. RESERVAS TERRESTRES. ZONAS A1.**

Esta categoría se aplica a aquellas áreas que incluyen ecosistemas terrestres de excepcional valor natural, científico, cultural y paisajístico.

Aunque suelen coincidir con espacios bien conservados que cuentan con muy limitadas o nulas transformaciones antrópicas, donde los aprovechamientos actuales son, en general nulos o escasos, se incluyen aquí también áreas con actividades primarias específicas que han dado lugar a ecosistemas naturalizados como las salinas, las cuales constituyen el hábitat de una importante comunidad ornitológica.



Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia la conservación de la geodiversidad, preservando el ecosistema en el estado más natural posible, limitando en gran medida la intervención humana y minimizando su impacto. Se consideran compatibles las labores de conservación, la investigación científica y la educación ambiental.

Como excepción, en el caso de las salinas, el mantenimiento de la actividad salinera no sólo es compatible con la conservación del ecosistema, sino que es imprescindible para garantizarla, pues sin ella desaparecería la comunidad ornitológica que hace que dicha zona esté incluida en el Convenio RAMSAR.

Las Zonas A1 representan el 13,6% (6.749 ha) de la superficie total del Parque Natural.

Se incluyen en esta categoría, entre otras, las siguientes áreas: la planicie litoral de Marinas-Amoladeras; los núcleos volcánicos situados entre Cabo de Gata y Pozo de los Frailes, Majada Redonda y Cerro del Fraile; las altiplanicies calizas de la Rellana de San Pedro; los afloramientos de la Loma de los Yesares y Molata Blanca; los enclaves costeros del Morrón de los Genoveses, Cerro de los Lobos, Rambla de las Amoladeras, formación arrecifal de Mesa Roldán y la zona de evaporación de las Salinas de Cabo de Gata.

#### 4.2.1.1.2. RESERVAS MARINAS. ZONAS A2.

Se incluyen aquí aquellos espacios marinos mejor conservados tanto en la estructura de los fondos como en sus condiciones ecológicas. En toda el área demarcada prima la conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas.

La regulación particular de usos y actividades prohíbe la construcción de infraestructuras náuticas, la navegación a velocidad superior a 10 nudos y el fondeo de embarcaciones. En lo que se refiere a la actividad pesquera, en aguas interiores se prohíbe todo tipo de pesca. En aguas exteriores la actividad pesquera se regula por la normativa establecida para la Reserva Marina de Cabo de Gata, declarada mediante Orden de 3 de julio de 1995.

Las Zonas A2 representan el 4,8% (2.395 ha) de la superficie total del Parque Natural.



Se incluyen las siguientes áreas: Cabo de Gata, Morrón de los Genoveses, Punta de Loma Pelada, Punta de La Polacra, Punta Javana-Islote de San Pedro y Punta de la Media Naranja. Su delimitación queda definida por los siguientes puntos de coordenadas geográficas WGS84:

*Cabo de Gata*

N36 43.173; W2 11.017

N36 42.166; W2 10.994

N36 42.289; W2 11.730

N36 43.406; W2 11.726

N36 43.406; W2 11.601

*Morrón de los Genoveses*

N36 44.312; W2 07.130

N36 44.470; W2 07.126

N36 44.472; W2 06.846

N36 44.247; W2 06.851

N36 44.251; W2 06.874

*Punta de Loma Pelada*

N36 47.416; W2 03.690

N36 47.576; W2 02.380

N36 46.509; W2 02.512

N36 46.530; W2 03.816

*Punta de La Polacra*

N36 51.391; W1 59.918

N36 51.371; W1 58.584

N36 49.169; W1 59.960

N36 50.110; W2 00.375

*Punta Javana-Islote de San Pedro*

N36 54.538; W1 57.536

N36 53.406; W1 57.059

N36 52.903; W1 58.442

N36 53.900; W1 58.392

*Punta de la Media Naranja*

N36 56.984; W1 53.812

N36 56.946; W1 52.518

N36 55.118; W1 54.649

N36 56.075; W1 55.002

#### **4.2.2. ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL. ZONAS B.**

Son áreas con importantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos que pueden presentar algún tipo de transformación y en las que los aprovechamientos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables, son compatibles con los objetivos establecidos.

En general, la presencia de estos aprovechamientos no resta valor ambiental a los ecosistemas, y en algunos casos la propia acción del hombre ha coadyuvado en la conservación y la generación de los altos valores ambientales que albergan.

El criterio general de ordenación es el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La conservación de la biodiversidad y la obtención de aprovechamientos quedan equiparados como objetivos. Se promueve la multifuncionalidad de los espacios forestales, los aprovechamientos primarios en régimen extensivo, las actividades de investigación, el uso público y el turismo activo y la educación ambiental.

Se incluyen dentro de este nivel de protección ecosistemas terrestres y marinos. Dentro de las zonas terrestres se diferencian distintas tipologías en función de sus características ambientales o funcionales, del papel que desempeñan en el entorno socioeconómico del Parque Natural, su capacidad para la acogida de usos y las presiones que soporta. De esta forma se distinguen las Áreas Naturales de Interés General (B1) y Áreas Seminaturales con Usos Tradicionales (B2), Áreas litorales de Esparcimiento (B3) y Playas Urbanas (B4).

Por su parte los ecosistemas marinos se integran en la Áreas Marinas con Aprovechamientos Primarios y de Esparcimiento (B5).

##### **4.2.2.1. ÁREAS NATURALES DE INTERÉS GENERAL. ZONAS B1.**

Se incluyen en esta categoría áreas de marcado carácter forestal en las que la función protectora de la vegetación frente a los agentes erosivos, la regulación de los recursos hídricos, su valor ecológico o paisajístico, o su importancia en el mantenimiento de la biodiversidad del Parque Natural, se consideran cuestiones prioritarias en el aprovechamiento de sus recursos.



Los criterios de ordenación en estas áreas son la protección de la diversidad biológica, el cumplimiento de funciones de amortiguación, la promoción de la multifuncionalidad de estas áreas y el mantenimiento de los usos actuales compatibles con los objetivos de conservación.

Se incluyen, entre otras zonas, Marinas, Testa-Carneros, Cala Carbón-Ensenada de Mónsul, Garbanzal, barranco de las Negras, río Alías, cerro Blanco, Las Contraviesas, así como las ramblas de Morales, Majada Redonda, Las Yeguas, El Cuervo, Las Agüillas del Plomo, de los Viruegas, de Méndez, del Saltador y río Carboneras.

Las Zonas B1 representan el 39,3% (19.438 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### 4.2.2.2. ÁREAS SEMINATURALES CON USOS TRADICIONALES. ZONAS B2.

Se incluyen en esta categoría aquellas zonas de cultivos agrícolas donde la acción humana ha modelado un paisaje característico, dando lugar a la estepa cerealista en la que puntualmente se localizan pequeñas huertas.

Estas áreas constituyen el soporte de una importante biocenosis animal y albergan singulares recursos florísticos.

Junto a estas zonas se incluyen las áreas agrícolas abandonadas, áreas que se encuentran en proceso de regeneración natural, así como ciertas áreas dedicadas a la actividad salinera, en particular las ocupadas por cristalizadores y condensadores.

Los criterios de ordenación son amplios y junto a la protección de la diversidad biológica y paisajística, se orientan hacia el mantenimiento de los usos actuales compatibles con los objetivos de conservación, destacando la actividad agraria por su importancia para la conservación de la avifauna esteparia presente en la zona.

Se incluyen aquí, entre otras zonas, el área de nidificación de aves esteparias del Caballón-Balsa Blanca y enclaves de las áreas del Campillo de Gata y Barranco de Poyatos en los que aparecen excelentes muestras de los hábitats "zonas subestépicas de



terófitos" y "matorrales arborescentes de *Ziziphus*", destacados como prioritarios en la Directiva 92/43/CEE, así como las zonas de cristalizadores y condensadores de las Salinas de Cabo de Gata.

Las Zonas B2 representan el 14,4% (7.129 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### 4.2.2.3. ÁREAS LITORALES DE ESPARCIMIENTO. ZONAS B3.

Se incluyen aquí zonas de playa localizadas a cierta distancia de núcleos urbanos, que soportan una gran demanda de uso balneario. Se trata de áreas con importantes valores naturales y paisajísticos donde el principal objetivo de la ordenación es compatibilizar la conservación de dichos valores con un adecuado desarrollo de las distintas actividades de esparcimiento vinculadas a la franja costera.

En esta zona se incluyen, entre otras, la playa de los Muertos, el Plomo, el Playazo, El Arco, Genoveses, Mónsul, Las Salinas, El Charco y Torregarcía.

Las Zonas B3 representan el 0,3% (154 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### 4.2.2.4. PLAYAS URBANAS. ZONAS B4.

Se incluyen aquí las playas colindantes con los núcleos urbanos, cuya función principal es dar acogida a las actividades de esparcimiento propias de dichos espacios. El intenso uso que soportan hace necesario una dotación de equipamientos e infraestructuras que garanticen a los usuarios la calidad de la oferta, al mismo tiempo que posibilite el mantenimiento de los recursos naturales existentes.

En esta categoría se incluyen, entre otras, las playas de Cabo de Gata, Almadraba, La Fabriquilla, San José, Peñón Blanco, Las Negras y Agua Amarga.

Las Zonas B4 representan el 0,1% (27 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### 4.2.2.5. ÁREAS MARINAS CON APROVECHAMIENTOS PRIMARIOS Y DE ESPARCIMIENTO. ZONAS B5.

Se conciben como espacios que sirven de amortiguación a las áreas marinas de mayor valor ecológico. La ordenación en estas zonas se orienta, básicamente, hacia el



aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros así como a posibilitar el desarrollo de actividades náuticas de recreo y turismo submarino compatibles con la conservación del medio natural.

Se incluyen en esta categoría aquellos sectores del ámbito marino del Parque Natural no incluidos en las Reservas Marinas, Zonas A2.

Las Zonas B5 representan el 19,4% (9.617 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### **4.2.3. ZONAS DE REGULACIÓN COMÚN. ZONAS C**

Se incluyen en esta categoría las áreas con un mayor grado de intervención humana del Parque Natural, en las que tienen lugar usos y actividades de diversa naturaleza, en cuanto a calidad e intensidad.

El criterio general de ordenación es garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y minimizar los impactos generados por las actividades que se desarrollan en estas áreas, así como a la restauración de las zonas degradadas.

En relación con los usos actuales del suelo y su vocación, en el ámbito del Parque Natural se establecen tres zonas de regulación común.

##### **4.2.3.1. ZONAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS. ZONAS C1.**

Se engloban en esta categoría las zonas agrícolas no incluidas en las Áreas Seminaturales con Usos Tradicionales (B2), ni en las zonas de Agricultura Intensiva Bajo Plástico (C2).

El criterio de ordenación en esta categoría es el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos, así como de las actividades agrarias y de aquellas otras compatibles.

Las Zonas C1 representan el 5,7% (2.831 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### 4.2.3.2. ZONAS DE AGRICULTURA INTENSIVA BAJO PLÁSTICO. ZONAS C2.

Se incluyen en esta categoría las áreas de cultivos forzados bajo plástico. Los criterios de ordenación se orientan a la minimización de los impactos paisajísticos y ambientales y garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mediante la implantación de prácticas agrícolas integradas o ecológicas y una correcta gestión de los residuos.

Las Zonas C2 representan el 1,1% (551 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### 4.2.3.3. NÚCLEOS HABITADOS EXISTENTES Y OTRAS ZONAS TRANSFORMADAS. ZONAS C3.

Se incluyen en esta categoría:

- Los suelos no urbanizables del Hábitat Rural Diseminado (anteriormente denominados por la planificación urbanística Suelos no Urbanizable, Núcleos de Población Existente).
- Las agrupaciones de viviendas de cierta entidad.
- Los campamentos de turismo existentes.
- Las zonas que albergan instalaciones y equipamientos vinculados a la gestión y uso público del Parque Natural.
- Las áreas alteradas de las concesiones de explotación minera vigentes.
- Otras áreas degradadas por la intervención humana, entre las que se incluye el sector SUE R5, denominado Algarrobico.

Los criterios de ordenación fundamentales para estas áreas se orientan a preservar la interacción armoniosa entre el poblamiento del Parque Natural y su naturaleza, promover actividades económicas compatibles con el desarrollo sostenible del Parque Natural, fomentar la regeneración y recuperación de las áreas degradadas y favorecer su lectura en términos de conectividad ecológica y social.

En las áreas degradadas por la actividad humana (áreas alteradas de las concesiones de explotación minera vigentes y otras áreas degradadas por la intervención humana) el criterio de ordenación es promover su regeneración y recuperación al objeto de, en la medida de lo posible, devolverles su funcionalidad. En caso de que esto no sea



posible, estas áreas se podrán dedicar a aquellas actuaciones que contribuyan a los objetivos de conservación del espacio.

Las Zonas C3 representan el 0,5% (269 ha) de la superficie total del Parque Natural.

#### **4.2.4. ÁREAS EXCLUIDAS DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL. ZONAS D**

Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron la inclusión de este espacio natural en la red Natura 2000.

## 4. PLANOS